

indica: Las sanciones se impondrá por el Consejero de Medio Ambiente, previa apertura del oportuno expediente sancionador.

Igualmente los hechos probados, son una infracción al art. 192.2.d) de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas: (Ley 33/2003), "El uso común especial o privativo de bienes de dominio público sin la correspondiente autorización o concesión", y sancionada conforme al art. 193.1), con multa de hasta un millón de euros.

Conforme al art. 131.2) de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, "Principio de proporcionalidad" en el establecimiento de las sanciones pecuniarias por el posible uso indebido de la vía pública como bien privativo, se prevé una infracción que no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

.Vistas las disposiciones citadas y, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del RD 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, he tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO: Iniciar expediente sancionador a D. Farid Al Mariami Azzou, con DNI núm. 45.357.930-K, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso de las sanciones que en Derecho procedan.

SEGUNDO: Nombrar Instructor de este expediente a D. Arturo Jiménez Cano, Técnico de Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con Art. 29 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por el interesado en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el Art. 28 de ese texto legal.

TERCERO: Que conforme al art. 131.2) de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, "Principio de proporcionalidad" en el establecimiento de las sanciones pecuniarias por el posible uso indebido de la vía pública como bien privativo, se prevé una infracción que no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

CUARTO: Igualmente los hechos probados, son una infracción al art. 192.2.d) de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas: (Ley 33/2003), "El uso común especial o privativo de bienes de dominio público sin la correspondiente autorización o concesión", y sancionada conforme al art. 193.1), con multa de hasta un millón de euros.

QUINTO: Notifíquese lo dispuesto al interesado, indicando al inculpado que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 15 días, esta propuesta podrá ser considerada "Propuesta de Resolución", a los efectos previsto en los Art. 192.2.d) "El uso común especial o privativo de bienes de dominio público sin la correspondiente autorización o concesión", de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, considerando la sanción de 1.000.- € (art.193.1 -sanciones)-, así como conceder un plazo de CINCO DÍAS, a partir del recibo de la presente comunicación, para retirar de la vía pública toda la estructura instalada sin autorización municipal.

Mediante acuse de recibo el Servicio de Correos devuelve la comunicación como "DESCONOCIDO"; por ello, de conformidad con el art. 59,4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la comunicación núm. 35.067, de fecha 04/08/2011, en el Boletín Oficial de la Ciudad y el Tablón de Edicto de la Ciudad.

Melilla, 20 de septiembre de 2011.

El Instructor. Arturo Jiménez Cano.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA
A N U N C I O

2313 .- No habiéndose podido notificar a los interesados las Ordenes, Resoluciones y Notificaciones correspondientes al año 2009 con los